



## MISIONES

**DECRETO 1120/2013**

**PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE MISIONES**

Convenio marco de adhesión al Proyecto Funciones Esenciales y Programas de Salud Pública.

Del: 30/08/2013; Boletín Oficial: 13/09/2013

Visto: el Expte. N° 6300-32-13, Registro del Ministerio de Salud Pública, Subsecretaría de Gestión Administrativa y Financiera, Asunto: R/MODIFICACION PRESUPUESTARIA Y CIRCUITO DE IMPLEMENTACION DEL PROYECTO EN MUNICIPIOS-PROYECTO FUNCIONES ESENCIALES Y PROGRAMAS DE SALUD PUBLICA, y los antecedentes incorporados al mismo; y

Considerando:

Que, por el Decreto Poder Ejecutivo Provincial N° 1667/2012 ha sido implementado en Jurisdicción del Ministerio de Salud Pública el Proyecto Funciones Esenciales y Programas de Salud Pública II (FESP II) y a su vez son designados los Subsecretarios de Salud y de Gestión Administrativa y Financiera con funciones como Referentes Provinciales del mencionado Proyecto para dirigir, administrar y realizar todo acto que resulte necesario para el cumplimiento de los objetivos;

Que, el Sr. Subsecretario de Salud solicita la aprobación formal del circuito de implementación del Proyecto en los Municipios y Efectores a fs. 1;

Que, conforme lo establecido por la Cláusula Quinta 5.2. del Convenio Marco del Proyecto FESP II, la Provincia asume las siguientes obligaciones: a) Aspectos Institucionales: a.2) Asegurar la coordinación con la UC, con los Municipios y con las regiones sanitarias que corresponda. a.4) Suscribir los respectivos Compromisos Municipales de Gestión Anual (CMGA) con los Municipios acreditados como "miembro adherente" del Programa Nacional de Municipios y Comunidades Saludables (PNMYCS) del MSN. Los mencionados CMGA formarán parte integrante de los protocolos específicos suscriptos por la Provincia y el PNMYCS, en los cuales las partes convendrán la implementación de acciones que incluirán las metas, indicadores y el plan de trabajo para cada año del proyecto. e) Recursos y Financiamiento de contrapartida: e.4) Transferir a los Municipios los fondos reembolsados por el MSN en concepto de las ASP ejecutadas por ellos, en el marco de lo que acuerden en el Compromiso Municipal de Gestión Anual celebrado entre la PROVINCIA y los Municipios, conforme a lo establecido en el Manual Operativo.

Que, el Manual Operativo describe el marco conceptual y técnico del Proyecto, define su instrumentación y los niveles de responsabilidad de las instancias, instituciones y organismos involucrados en su implementación. Su alcance es normativo, pues define las responsabilidades que emergen del cumplimiento u omisión de los procedimientos y acciones preestablecidos por cada uno de los responsables de la implementación. Establece además mecanismos, procedimientos y reglas que deben seguirse en las diferentes fases de la ejecución y proporciona guías y normas para la organización, gestión e implementación del Proyecto. Es de uso obligatorio para todos los funcionarios, directivos, técnicos y personal en general afectado al cumplimiento de los objetivos del Proyecto. En este orden deberán responder a lo establecido en el mismo, las acciones desarrolladas por la UC, las contrapartes provinciales y todo otro organismo involucrado en la ejecución del Proyecto.

Que, el Manual Operativo es la guía normativa de ejecución del Proyecto. El MSN podrá sugerir modificaciones para adaptarlo a nuevas circunstancias o condiciones que pudieren

presentarse durante la ejecución, o un medio de asegurar el logro de sus objetivos. Las modificaciones al Manual Operativo deberán contar con la No Objeción del BIRF. Las mismas entrarán en vigencia cuando el BIRF comunique dicha No Objeción.

Que, en virtud de todo ello, es necesario establecer la reglamentación relativa al uso de los fondos del Proyecto FESP por los Municipios;

Que, a los fines de determinar la metodología a seguirse en materia de la transferencia de los fondos, y su rendición de cuentas, por parte de cada Municipio adherido, Dirección del Servicio Administrativo de Salud Pública, resulta necesario establecer el procedimiento a seguirse;

Que, por su parte, la Ley I - N° 3 (Antes Ley 1214/60) establece que el Tribunal de Cuentas es el órgano competente para verificar que los Municipios rindan las cuentas públicas conforme los preceptos establecidos por la Ley VII - N° 11 (Antes Ley 2303); Que, dicho procedimiento resulta factible conforme a las normas legales vigentes;

Que, a fs. 28 Obra dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud Pública;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia de Misiones, decreta:

Artículo 1°- Ratificase la Vigencia del Convenio Marco de Adhesión al Proyecto FUNCIONES ESENCIALES Y PROGRAMAS DE SALUD PUBLICA II (FESP II), suscripto el 20 de Julio de 2012, entre el Ministerio de Salud de la NACION, y el Gobierno de la Provincia de Misiones.

Art. 2°- Crease la Unidad Coordinadora Provincial (U.C.P.) del Proyecto Funciones Esenciales FESP II en el ámbito del Ministerio de Salud Pública, la que tendrá por objeto primordial dirigir y administrar el Proyecto FESP II Misiones. El Ministro de Salud Pública tendrá a su cargo reglamentar lo relativo al funcionamiento de la Unidad Coordinadora Provincial (U.C.P.)-Proyecto FESP II, estructura orgánica, fines, funciones, deberes y facultades para el cumplimiento de sus fines.

Art. 3°- Implementase el Proyecto FESP II para todos los Municipios que adhieran voluntariamente al mismo y que suscriban un Compromiso Municipal de gestión Anual con el Proyecto FESP representado por el Sr. Ministro de Salud Pública, y como consecuencia de las actividades realizadas y rendidas en el marco del compromiso antes mencionado asumirán la obligación de cumplir con todas las condiciones técnicas vigentes, normas y procedimientos, cumplimiento de las metas sanitarias, métodos de evaluación, control, auditorías, reportes y toda norma complementaria y/o aclaratoria que dicte el Ministerio de Salud Pública de la Nación (Manual Operativo del Proyecto), y el Ministerio de Salud Pública de la Provincia de Misiones a través del Proyecto FESP II.

Art. 4°- Disminuyese del Presupuesto vigente en la Jurisdicción 06, Ministerio de Salud Pública, en la Unidad de Organización 01, UNIDAD SUPERIOR Carácter 2 - CUENTAS ESPECIALES conforme el siguiente detalle:

**CUENTA ESPECIAL N° 11 PROYECTO FUNCIONES ESENCIALES Y PROGRAMAS DE SALUD PUBLICA II**

06-01-2-11-3-10-1-03-031-03160 Aportes a Actividades no lucrativas.....\$ 180.000,00

Código S.C.D. 0-01 Arancelamiento Ley XVII N° 17..... \$ 180.000,00

Art. 5°- Incorporase y aumentase al Presupuesto vigente en la Jurisdicción 06, Ministerio de Salud Pública, en la Unidad de Organización 01, UNIDAD SUPERIOR Carácter 2 - CUENTAS ESPECIALES, conforme el siguiente detalle:

06-01-2-11-3-10-1-03-031-03120 Aportes a Municipales y Otros entes Comunales.....\$ 100.000,00

Código S.C.D. 0-01 - ASP Municipales.....\$ 100.000,00

06-01-2-11-3-10-1-03-031-03160 Aportes a Actividades no lucrativas..... \$ 80.000,00

Código S.C.D. 0-02 - Becas y pasantías.....\$ 70.000,00

Código S.C.D. 0-03 - Transferencias a Efectores..... \$ 10.000,00

Art. 6° -Los Municipios que adhieran de forma voluntaria deberán cumplir con los

siguientes requisitos a fin de ser considerados participantes y poder acceder a los recursos del Proyecto:

Encontrarse acreditado como "miembro adherente" del Programa Nacional de Municipios y Comunidades Saludables del MSN.

Arbitrar todas las cuestiones necesarias para implementar el PROYECTO y tornarlo operativo en su jurisdicción.

Suscribir el Protocolo Específico: Compromiso Municipal de Gestión Anual del Proyecto en el marco del Programa Nacional de Municipios y Comunidades Saludables del Ministerio de Salud de la Nación, el que será válido para cada año del Proyecto.

Asignar un Funcionario Público del Municipio, (Funcionario de Contraparte Municipal), como Referente Municipal del Proyecto. El Funcionario de Contraparte Municipal deberá desempeñarse como máximo Responsable de los Programas Sanitarios, en correspondencia con sus contrapartes a nivel provincial y nacional.

Notificar fehacientemente a la PROVINCIA cualquier modificación respecto del funcionario público designado como Referente Municipal del Proyecto.

Notificar fehacientemente a la PROVINCIA la cuenta bancaria de recursos afectados donde deberá realizarse el reembolso de ASP.

Notificar a la PROVINCIA cualquier modificación en los datos de la cuenta bancaria.

Art. 7º- Son funciones de los Municipios y/o Gobiernos locales:

- a) Implementar las acciones acordadas en los Compromisos Municipales de Gestión Anual.
- b) Informar a los MSP sobre el monitoreo y avance del cumplimiento de los objetivos y metas acordadas con la provincia.
- c) Cumplir con lo establecido en el Reglamento Operativo del Proyecto.

Art. 8º- Mecanismo de reembolso de las ASP: Cada Municipio podrá ejecutar las ASP pautadas en cada Compromiso Municipal de Gestión Anual. Mensualmente, el Municipio, enviará a la UCP un Informe de Avance de las ASP en soporte informático y en papel ejecutadas según normas de Protocolo de ASP (de acuerdo al Modelo de Informe de Avance que figura en el RO). Trimestralmente el Municipio deberá confeccionar una Declaración Jurada (DDJJ) la misma será en papel y en soporte informático y enviarla a la UCP solicitando los reembolsos de las ASP ejecutadas durante ese período de acuerdo a las pautas y el modelo establecidos en el RO. La DDJJ deberá estar suscripta por el funcionario de contraparte municipal designados como referentes de la UCP.

Art. 9º- La Declaración Jurada remitida por el Municipio tendrá los siguientes controles:

- a) La UC controlará las DDJJ de acuerdo al Listado de ASP detallado en el Compromiso Municipal de Gestión Anual, y con los informes de avances remitidos, autorizará el reembolso del costo correspondiente a las ASP ejecutadas a la cuenta bancaria designada por la Provincia, dentro de los treinta (30) días posteriores a la recepción de las DDJJ.
- b) El reembolso por las ASP realizadas a hacer efectivo por el MSP al Municipio en cada trimestre será el que corresponda a: i) las ASP que figuren en el listado adjunto al Compromiso Municipal de Gestión Anual suscripto por cada municipio, ii) los valores establecidos por la Nación para cada ASP, iii) las cantidades declaradas de ASP en el período de referencia, siempre y cuando, sumadas a las cantidades acumuladas en los trimestres anteriores no superen la brecha pautada de cada ASP en el Compromiso Municipal de Gestión Anual, iv) aquellas ASP realizadas durante los dos trimestres inmediatos anteriores a la fecha de la recepción conforme de la DDJJ, y v) las DDJJ que cuenten con el Acta de Registro de ASP según lo establecido en el R.O. En caso de encontrar errores relacionados a los puntos mencionados anteriormente, el M.S.P. devolverá la DDJJ al Municipio. La DDJJ se considerará como recibida una vez que cuente con la conformidad del M.S.P.
- c) Trimestralmente la UC enviará copia de las DDJJ reembolsadas a la Auditoría Externa (AE) quien será la encargada de verificar la veracidad y la correspondencia de las ASP realizadas de acuerdo a los requisitos incluidos en los Protocolos de ASP. La AE elevará a la UC Informe de Auditoría por cada trimestre con los resultados de las auditorías realizadas, el cual será utilizado por la UC para evaluar los rechazos propuestos y establecer los débitos sobre futuros reembolsos si correspondiere.

Art. 10.- Auditoria de los reembolsos de ASP: En caso que la Auditoría Externa informe a la UC errores y/o incumplimiento total y/o parcial de alguna/s o todas de las ASP realizadas por el Municipio, el M.S.P. solicitará al Municipio un descargo. La U.C., evaluará el mismo conjuntamente con el M.S.P., Programa o Dirección Nacional y si existen razones justificadas, comunicará a la AE la anulación del débito propuesto.

En función de las actividades a realizar por la AE en relación a la verificación de ASP, la misma determinará como ASP incorrectas, aquellas que no cuenten con registros respaldatorios y aquellas cuyos registro poseen datos faltantes o vicios formales o inconsistencias técnicas de acuerdo a lo establecido en el documento Protocolos de ASP.

En algunos casos, tal como se describe a continuación, se complementará esta verificación con la constatación técnica en el efector de la existencia de los registros correspondientes.

Auditoría Administrativa: Es la constatación de la documentación soporte en condiciones según el protocolo de ASP.

Auditoría Técnica: Implica la constatación en terreno de determinados elementos, registros, documentación soporte, según el caso.

Auditoría Muestral: Se llevará a cabo cuando la cantidad de Unidades a controlar superan cinco (Municipios/Instituciones), la aplicación de la muestra del 20% se aplica para los casos que existan 5 o más unidades presentadas unidades, en los demás casos se tomará una muestra de 1 caso. Las muestras son aleatorias.

Una vez finalizado el trabajo de verificación, la AEC deberá elaborar el Informe emitiendo un dictamen sobre cada DDJJ auditada. El mismo deberá detallar los motivos por los cuales se consideran a las ASP incorrectas, así como también establecer el monto del débito y multa a realizar en el caso de corresponder. La AEC confeccionará un acta con las ASP inválidas, dejando una copia a la Unidad Coordinadora Provincial. Por otra parte, si la UC comprobara por sí, cualquiera de las situaciones mencionadas, podrá debitar el monto equivalente a las ASP incorrectas.

Art. 11.- Los fondos que perciban los municipios serán distribuidos según las normativas que determine el Ministerio de Salud Pública de la Provincia de Misiones.

Art. 12.- El Ministerio de Salud Pública, transferirá a los Municipios de la Provincia los Fondos reembolsables correspondientes a las actividades ejecutadas y rendidas en el marco del compromiso municipal de gestión anual suscripto, conforme a los siguientes:

a) la UC Provincial del Proyecto, informará al Servicio Administrativo de Salud Pública, los Municipios adheridos que han cumplimentado satisfactoriamente con los aspectos y/o requisitos establecidos en los Compromisos de gestión municipal y además normas complementarias que se dicten al efecto, monto trimestral a transferirse.

b) Trimestralmente y Conforme a las disponibilidades de la Cuenta del Proyecto, el Servicio Administrativo de Salud Pública mediante transferencia bancaria, depositará el importe correspondiente a la cuenta corriente bancaria específica, que al efecto abrirá e informará el Municipio.

d) El Servicio Administrativo de Salud Pública, rendirá cuenta de su gestión, con el comprobante respaldatorio de la transferencia de los fondos a los Municipios.

e) Los Municipios Adheridos ingresarán a su Presupuesto como Cuenta Especial, los Fondos que reciban en su consecuencia y rendirán cuenta de la inversión de los mismos al Tribunal de Cuentas de la Provincia, con la misma periodicidad y condiciones establecidas para las rendiciones de las Cuentas propias del Municipio.

f) Los montos no invertidos a la finalización de cada ejercicio financiero, pasarán a conformar los Recursos de la Cuenta Especial Municipal, del ejercicio siguiente.

g) Mensualmente los Municipios deberán rendir cuenta detallada de la inversión realizada con los fondos recibido al Proyecto FESP del ministerio de salud Pública de la Provincia.

Art. 13.- Establécese, que los Municipios deberán presentar al Ministerio de Salud Pública informes mensuales de avances sobre cumplimiento de las acciones previstas en los Compromisos Municipales de Gestión Anual debidamente suscriptos acompañando copia de la documentación de respaldo y copia de la constancia de haber hecho la rendición documentada de gastos ante el Tribunal de Cuentas, tales requisitos deberán ser presentados dentro de los quince (15) días subsiguientes al período determinado para los informes. La

falta de cumplimiento de lo establecido en el presente artículo impedirá la nueva transferencia para los programas previstos.

Art. 14.- Establécese que los municipios administrarán los fondos del Proyecto FESP que perciban por las actividades realizadas y rendidas asumiendo las siguientes obligaciones:

1) Prestar el servicio operativo y funcional de recepción y administración de fondos provenientes de las transferencias del Proyecto FESP, con plena capacidad de decisión sobre el uso de los fondos y el control del gasto de los mismos.

2) Efectuar con dichos fondos las contrataciones de bienes y servicios que requieran para dar efectivo cumplimiento a las actividades planificadas.

3) Abrir una cuenta bancaria en el Banco Macro Bansud S.A. a los fines exclusivos y excluyentes de administrar los fondos del Proyecto FESP.

4) Confeccionar un formulario de Asignación de Fondos a fin de realizar los procesos administrativos correspondientes para la adquisición de los bienes y/o servicios solicitados. El modelo de formulario se adjunta en el Anexo I que forma parte integrante del presente Decreto.

5) Elaborar con carácter de declaración jurada un informe mensual detallado de las compras y contrataciones efectuadas. El modelo de Formulario se adjunta en el Anexo II que forma parte integrante del presente Decreto.

6) Garantizar el libre acceso y provisión de la documentación a los profesionales y auditores tanto del M.S.P. y de la U.E.C., o de cualquier otro profesional que éstos designen.

7) Abonar con Fondos Municipales las eventuales sanciones de reposición y de multas que la UCP aplique por los incumplimientos a las obligaciones asumidas en los convenios de administración.

Art. 15.- Establécese que la responsabilidad del M.S.P. se limitará a la verificación de que las actividades realizadas, rendidas y pagadas a los Municipios hayan sido efectivamente brindadas a la población elegible, a conocer el destino de los fondos transferidos a los fines estadísticos y a monitorear el cumplimiento de las obligaciones asumidas por los municipios en los convenios. El uso de los fondos del Proyecto FESP es de exclusiva responsabilidad de los municipios.

Art. 16.- Los Municipios deberán rendir cuenta de los gastos realizados con los fondos del Proyecto FESP al Tribunal de Cuentas de la Provincia de Misiones, conforme lo establecen las Leyes I - Nº 3 (Antes Ley 1214/60), VII - Nº 11 (Antes Ley 2303) y demás normas complementarias y reglamentarias que al efecto pudiera dictar el citado organismo de control.

Art. 17.- El Ministerio de Salud Pública informará al Tribunal de Cuentas en forma trimestral el detalle de los fondos transferidos a los municipios por las actividades realizadas y rendidas en el marco de los compromisos de gestión municipal debidamente suscriptos, y la evaluación del cumplimiento de las obligaciones asumidas por los municipios en el marco del Proyecto FESP.

Art. 18.- PARA los aspectos no reglamentados y en cuanto no se opongan al presente régimen, serán de aplicación subsidiaria las Leyes 257, I - Nº 3 (Antes Ley 1214/60), VII - Nº 11 (Antes Ley 2303) y sus reglamentaciones, o las que en el futuro las sustituyan.

Art. 19.- Apruébase Modelo de Compromiso Municipal de Gestión Anual (Anexo I).

Art. 20.- Facultase al Ministerio de Salud Pública para dictar la Reglamentación necesaria que garantice la eficiente ejecución del Proyecto de Funciones Esenciales y Programas de Salud Pública, a fin de que tome las medidas que estime correspondientes para el inicio de las actividades del mismo, su correcta y normal ejecución, y para la consecución de los objetivos previstos.

Art. 21.- Refrendaran, el presente Decreto los Señores Ministro Secretario de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos y Ministro Secretario de Salud Pública.

Art. 22.- Regístrese, etc.

Closs; Hassan; Herrera Ahuad

ANEXO I

COMPROMISO MUNICIPAL DE GESTION ANUAL  
PROTOCOLO ESPECIFICO XX del ACUERDO TERRITORIAL POR LA SALUD  
COLECTIVA PROYECTO DE FUNCIONES ESENCIALES Y PROGRAMAS DE  
SALUD PUBLICA II (FESP II)

ANTECEDENTES

1) Con fecha ....., la PROVINCIA de ..... ha suscripto con el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION (MSN) el Convenio Marco para la implementación del Proyecto de Funciones Esenciales y Programas de Salud Pública II - FESP II.

2) En el mencionado convenio se establece que el MSN y la PROVINCIA asumen la responsabilidad de articular con los Municipios adheridos al Programa Nacional de Municipios y Comunidades Saludables del Ministerio de Salud de la Nación la implementación de acciones del Proyecto FESP II a nivel local. Asimismo dispone en su cláusula octava los requisitos a observarse para cada Municipio, a fin de ser considerado participante y poder acceder a los recursos del Proyecto.

3) La Provincia y los Municipios definirán las acciones a implementar a través de la firma de los Compromisos Municipales de Gestión Anual, que incluirán las metas, indicadores y el plan de trabajo.

4) Dichos Compromisos Municipales de Gestión Anual, formarán parte de los Acuerdos Territoriales por la Salud Colectiva, como Protocolos Específicos del Programa Nacional de Municipios y Comunidades Saludables del Ministerio de Salud de la Nación.

NACION - PROVINCIA - MUNICIPIO

En la ciudad de -----, a los ----- (-----) días del mes de -----  
---- entre el Ministerio de Salud de la Nación, en adelante EL MINISTERIO con sede en Avenida 9 de Julio 1925 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado conjuntamente en este acto por el Señor Secretario de Determinantes de la Salud y Relaciones Sanitarias y el Coordinador del Proyecto de Funciones Esenciales y Programas de Salud Pública II (FESP II), en adelante EL PROYECTO por una parte; por otra, la Gobernación de la Provincia de ----- en adelante LA PROVINCIA actuando en este acto a través del Señor Ministro de Salud ----- con sede en ----- de la ciudad de -----; y por la otra, por el Sr. Intendente/a Municipal Don ----- del Municipio de -----de la Provincia de ----- en adelante EL MUNICIPIO con sede en ----- ensuscriben el presente Compromiso Municipal de Gestión Anual (en adelante CMGA), en el marco del Programa Nacional de Municipios y Comunidades Saludables, en adelante el PROGRAMA, para la implementación del Proyecto de Funciones Esenciales y Programas de Salud Pública II - FESP II a nivel local, de conformidad con las cláusulas que a continuación se establecen:

PRIMERA

FUNCIONES ESENCIALES DE SALUD PUBLICA, GRUPOS DE ENFERMEDADES Y PROGRAMAS SELECCIONADOS

1.a) LA PROVINCIA, a través del Programa Municipios y Comunidades Saludables y del Proyecto FESP II, se compromete a brindar asistencia técnica al MUNICIPIO a fin de elaborar el Plan de Trabajo de Actividades Funciones Esenciales de Salud Pública y Grupos de Enfermedades y Programas seleccionados, involucrados en el PROYECTO, en la medida en que el MUNICIPIO lo requiera.

1.b) EL MUNICIPIO se compromete a implementar el Plan de Trabajo de Actividades Prioritarias una vez que el mismo se encuentre definido y aprobado, establecido en el ANEXO I del presente acuerdo.

SEGUNDA

ACUERDOS TERRITORIALES POR LA SALUD COLECTIVA

2.1. En el marco del Convenio Marco para la implementación del Programa Municipios y Comunidades Saludables y el Acuerdo Territorial por la Salud Colectiva (ATSC) previamente suscriptos, "EL MINISTERIO", "LA PROVINCIA" y "EL MUNICIPIO" las siguientes actividades conjuntas necesarias para transitar el proceso de acreditación del Municipio como Responsable, a saber:

a) Desarrollo del Análisis de Situación de Salud Local y elaboración de la Línea de Base.

- b) Identificación de metas.
- c) Formulación de los proyectos de intervención.

### TERCERA

#### OBLIGACIONES DE LOS MUNICIPIOS

3.1. Los Municipios deberán cumplir con los siguientes requisitos a fin de ser considerados parte y poder acceder a los recursos del Proyecto:

- a.1) Ser miembro adherente del Programa de Municipios y Comunidades Saludables.
- a.2) Arbitrar todas las cuestiones necesarias para implementar el PROYECTO y tornarlo operativo en su Jurisdicción.
- a.3) Asignar un funcionario público del MUNICIPIO, (Funcionario de Contraparte Municipal), como referente municipal del Proyecto. El funcionario de contraparte municipal deberá desempeñarse como máximo responsable de los programas sanitarios, en correspondencia con sus contrapartes a nivel provincial y nacional.
- a.4) Notificar fehacientemente a la PROVINCIA cualquier modificación respecto del funcionario público designado como Referente Municipal del Proyecto.
- a.5) Notificar fehacientemente a la PROVINCIA la cuenta bancaria de recursos afectados a la que se transferirán los reembolsos de ASP.
- a.6) Notificar a la PROVINCIA cualquier modificación en los datos de la cuenta bancaria.

### CUARTA

#### ACTIVIDADES DE SALUD PUBLICA

4.1. EL MUNICIPIO acuerda implementar las Actividades de Salud Pública (ASP) del PROYECTO y cumplir con la normativa vigente para su ejecución y posterior reembolso por parte de la PROVINCIA, conforme al inc. xxx del Reglamento Operativo que obra como Anexo XX.

4.2. Las PARTES acuerdan del Nomenclador de Actividades de Salud Pública (ASP), la cantidad máxima de cada ASP ejecutables por el MUNICIPIO, durante este período y los costos reembolsables que impliquen la ejecución de las ASP municipales, las que formaran parte del Plan de Trabajo de Actividades consignado en la cláusula I, inc. 1b, que obra como Anexo I y es parte integrante del presente.

4.3. EL MUNICIPIO, presentará anualmente su Plan de Trabajo de Actividades Prioritarias en el marco del Acuerdo Territorial por la Salud Colectiva y de sus Protocolos Específicos, conforme a lo establecido en el Reglamento Operativo del PROYECTO.

### QUINTA

#### REEMBOLSO DE ACTIVIDADES DE SALUD PUBLICA

5.a) EL MUNICIPIO deberá llevar registro conforme los requerimientos del PROYECTO de las ASP municipales ejecutadas. Dicho registro estará sujeto a verificación por parte de LA PROVINCIA y de la auditoría externa del proyecto.

5.b) EL MUNICIPIO recibirá la transferencia de los fondos reembolsables de las ASP municipales ejecutadas, de conformidad a lo establecido en el ANEXO I, una vez aprobadas por la Auditoría Externa, descontado hasta un máximo de 10% en concepto de gastos administrativos.

5.c) La transferencia a realizar por LA PROVINCIA al MUNICIPIO será el que corresponda al valor de las ASP municipales ejecutadas, y hasta la cantidad máxima total establecida para cada ASP para la jurisdicción, conforme surge del Anexo II del presente acuerdo.

5.d) LA PROVINCIA y EL MUNICIPIO acuerda que la primera realizará el descuento del xx% del total de los fondos reembolsables a transferir al MUNICIPIO en concepto de gastos administrativos, no pudiendo superar el 10% del monto reembolsado, el porcentaje definido será aplicado a todos los municipios participantes por igual.

5.e) Los reembolsos a efectuar por LA PROVINCIA serán depositados en la Cuenta bancaria de recursos afectados del MUNICIPIO comunicada a la PROVINCIA conforme el punto a.5 de la cláusula III, y previa aprobación por la Auditoría Externa Concurrente, conforme a lo establecido en el Reglamento Operativo.

### SEXTA

#### CONTROL DE GESTION Y MONITOREO

6.a) EL MUNICIPIO se compromete a remitir al MSP y al Programa Nacional de Municipios y Comunidades Saludables toda la información que le sea requerida en el marco de control de gestión del presente, y asimismo a facilitar las acciones de verificación, evaluación y monitoreo in situ que definan como necesarias LA PROVINCIA, la Unidad Coordinadora Provincial del PROYECTO, los Responsables Nacionales de las Direcciones y Programas que integran el Proyecto, la Auditoría Externa Concurrente, y/o cualquier otro organismo o sujeto designado a tales fines por la UC.

6.b) La Unidad Coordinadora Provincial (UCP) del PROYECTO y el Programa Nacional de Municipios y Comunidades Saludables, por sí o por quien éstas designen se encuentran facultadas para monitorear regularmente el cumplimiento del presente CMGA. Frente a posibles riesgos de desvíos de las metas acordadas, la UCP y el Programa Nacional de Municipios y Comunidades Saludables se encuentran facultadas para informarlo al MSP pudiendo asesorarlo sobre los cursos de acción correctivos.

#### SEPTIMA

##### RELACION Y RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

7.a) La ejecución del presente Protocolo Específico XX del ATSC no crea ningún vínculo de tipo empleador/empleador, agencia o cualquier relación legal entre EL MUNICIPIO, LA PROVINCIA y EL MINISTERIO. EL MINISTERIO no será responsable de ninguna pérdida, accidentes, daño o lesión sufrida por LA PROVINCIA o EL MUNICIPIO o cualquier persona que reclame en nombre de LA PROVINCIA o EL MUNICIPIO, que sea consecuencia o esté vinculada en cualquier forma con la ejecución del presente Protocolo.

#### OCTAVA

##### CONSTITUCION DE DOMICILIOS

8.a) A los efectos del presente Compromiso Municipal de Gestión Anual las PARTES constituyen los siguientes domicilios donde serán válidas las notificaciones y/o comunicaciones que allí se cursen.

8.b) EL MUNICIPIO en ----- y el Ministerio de Salud de la Provincia de ----- en -  
-----

#### NOVENA

##### VIGENCIA

9.a) El presente compromiso anual tendrá vigencia entre el xxxxxxxx y el ----- de ----- de  
-----

